



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	MARIELA PÉREZ JARAMILLO, en representación de sus nietos menores de edad E.C.S. y J.M.S.P.
Demandada	SORANI ANDREA SUCERQUIA PÉREZ.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00016 00.
Interlocutorio	Nº 118 de 2022.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de E. C. S. y J. M. S. P., representados por su abuela MARIELA PÉREZ JARAMILLO, en contra de su madre, la señora SORANI ANDREA SUCERQUIA PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Mayo	2021	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Junio		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Julio		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00

Agosto		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Septiembre		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Octubre		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Noviembre		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Diciembre		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Totales		\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de mayo de 2021, hasta el mes de diciembre de 2021; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE a la demandada que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

Se reconoce personería al Defensor de Familia adscrito al despacho, para representar los intereses de los menores.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b033c2f53e4c80d63d72aa91660001312c54bf31258fa6fac052c60d3c94d5

a

Documento generado en 25/02/2022 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>